



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ORDEN MAV/1210/2025, de 16 de octubre, por la que se aprueba definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, en el sector S-36.04, carretera de Madrid y VGN-7, remodelación calle Madrid.

Visto el expediente sobre la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana (en adelante PGOU) de Burgos en el Sector S-36.04, Carretera de Madrid y VGN-7, Remodelación calle Madrid, promovida por J&MJ Abogados Burgos S.L.P. y Raimconsa S.A., siendo los siguientes son sus:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.– El término municipal de Burgos se encuentra ordenado por un PGOU, cuya revisión fue aprobada definitivamente de forma parcial por la Orden FYM/221/2014, de 28 de marzo y por la Orden FYM/1152/2017, de 12 de diciembre, por la que levanta la suspensión de la aprobación definitiva de la Revisión del Plan general de Ordenación Urbana de Burgos, en el ámbito afectado por el informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León. Así, el PGOU, en el marco definido por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, la LUCyL y el RUCyL, configuran el régimen urbanístico de aplicación en dicho municipio.

Segundo.– El objeto de esta Modificación del PGOU de Burgos se resume en lo siguiente:

- El ajuste del ámbito del VGN-7 y el Sistema general EG-4al suelo realmente necesario para la ejecución del proyecto de Urbanización del Sistema general VGN-7.
- La modificación de la delimitación del sector S-36.04, adaptándose a la realidad topográfica, catastral y construida delimitando el número de parcelas que lo integran; y del Sistema general de Viario VGN-7, extrayendo de este último los suelos no necesarios para la ejecución del Vial «Remodelación de carretera de Madrid» e incorporándolos al colindante S-36.4.
- La delimitación detallada y georreferenciada del Sector S-36.4 resultante.
- La modificación de las determinaciones de ordenación general de los ámbitos delimitados, conforme a las reglas establecidas en los artículos 80 a 91 del RUCyL.

- La modificación de las determinaciones de ordenación detallada de los ámbitos delimitados, conforme a las reglas establecidas en los artículos 101 a 108 del RUCyL.
- La reorganización y definición del espacio urbano y viarios públicos propuestos por PGOU de Burgos.

Tercero.– Sobre el documento dispuesto para aprobación inicial se procede a solicitar por parte del Ayuntamiento de Burgos los informes previos preceptivos, emitidos en las fechas que se señalan:

- Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo (15 de enero de 2025).
- Subdelegación del Gobierno en Burgos.
- Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. (17 de diciembre de 2024).
- Diputación Provincial de Burgos.
- Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León (9 de abril de 2025).
- Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital (19 de septiembre de 2024).

Todos los informes emitidos son favorables, si bien, el de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo señala la necesidad de subsanar algunos aspectos antes de procederse a la aprobación provisional.

No se solicitó informe ni a la Agencia de Protección Civil y Emergencias ni a la Confederación Hidrográfica del Duero, quedando justificado la Memoria Vinculante la no necesidad de su solicitud.

La Diputación Provincial de Burgos y la Subdelegación del Gobierno en la misma provincia no emiten informe, si bien, de conformidad con lo establecido en los artículos 153.3 del RUCyL y 11 de la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico, transcurrido el plazo sin que el informe haya sido notificado al Ayuntamiento, se podrá continuar con el procedimiento.

Cuarto.– Respecto al trámite ambiental, la presente modificación se encuentra exenta del mismo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.2.b) del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, que dispone que «Los siguientes planes no tienen efectos significativos sobre el medio ambiente y por lo tanto no deben ser objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada: (...) b) Modificaciones de instrumentos de planeamiento vigentes, que no estén dentro de los supuestos previstos en el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y que se encuentren en alguno de los siguientes casos: (...) Modificaciones de planeamiento general que afecten únicamente a suelo urbano, siempre que en su ámbito de aplicación no existan valores ambientales con normativa específica y que el instrumento de planeamiento general que modifica haya sido sometido a evaluación ambiental.»

Quinto.– En sesión ordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2024, el Pleno del Ayuntamiento de Burgos acuerda por mayoría absoluta, con 15 votos a favor y 11 en contra:

- Aprobar inicialmente la Modificación Puntual del PGOU de Burgos en el Sector S-36.04, Carretera de Madrid y VGN-7, Remodelación Calle Madrid.
- La apertura de un periodo de información pública de dos meses, que fue anunciada en el B.O.C. y L. n.º 242/2024, de 16 de diciembre, en el periódico «El Correo de Burgos» del día 3 de enero de 2025, en el tablón de anuncios y en la página Web del Ayuntamiento desde el 3 de diciembre de 2024 al 3 de febrero de 2025, no habiéndose presentado durante ese periodo alegación alguna.

Sexto.– Con fecha 19 de junio de 2025, el Pleno del Ayuntamiento de Burgos acordó por mayoría absoluta, con 15 votos a favor y 12 en contra, aprobar provisionalmente la Modificación Puntual del PGOU de Burgos en el Sector S-36.04, Carretera de Madrid y VGN-7, Remodelación Calle Madrid y su remisión a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio para su aprobación definitiva.

Séptimo.– Con fecha 8 de julio de 2025, tiene entrada en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, el expediente a efectos de su aprobación definitiva.

Examinada la documentación remitida, con fecha 2 de septiembre de 2025, el Servicio de Urbanismo emite informes jurídico y técnico sobre cuya base la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo formula propuesta, que somete a la consideración del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León que, en sesión celebrada el 1 de octubre de 2025, informa favorablemente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en el Sector S-36.04, Carretera de Madrid y VGN-7, Remodelación Calle Madrid, promovida por J&MJ Abogados Burgos S.L.P. y Raimconsa, S.A., de acuerdo con el documento aprobado provisionalmente el 19 de junio de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.– La aprobación definitiva de la Modificación del PGOU de Burgos en el Sector S-36.04, Carretera de Madrid y VGN-7, Remodelación Calle Madrid, afecta a determinaciones de ordenación general y detallada de acuerdo con lo establecido en los artículos 41 y 42 de la LUCyL y 80 y 92 del RUCyL,

Su aprobación definitiva corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.2, que se remite al 54.2, todos ellos de la LUCyL. En concreto, dicha aprobación es competencia del Consejero de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio conforme al artículo 160.1.b) del RUCyL.

II.– La tramitación de la Modificación se adecua a lo establecido en el artículo 52 de la LUCyL y en Capítulo V del Título II del RUCyL:

- El Ayuntamiento de Burgos ha procedido a la aprobación inicial del documento y a someterlo a información pública por un plazo de dos meses, insertando el anuncio en el B.O.C. y L. y en, al menos, uno de los diarios de mayor difusión en la provincia, según establece el citado artículo 52.2 de la LUCyL.
- Asimismo, en cumplimiento del artículo 52.4 de la LUCyL, el documento dispuesto para su aprobación inicial ha sido sometido a los preceptivos informes previos exigidos.
- En cumplimiento del Art. 54.1 de la LUCYL, y el artículo 159 del RUCYL, el Ayuntamiento de Burgos ha aprobado provisionalmente la modificación propuesta del PGOU del municipio.

III.– Los acuerdos de aprobación inicial, de sometimiento a información pública, así como de aprobación provisional, han sido adoptados por el Pleno de la Corporación Local de conformidad con lo señalado en el Art. 22.2.c), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y con la mayoría absoluta del número legal de miembros exigida en el Art. 47.2.11) del mismo texto legal.

IV.– Respecto a la justificación de la conveniencia de esta modificación, se justifica en la Memoria Vinculante con los siguientes argumentos:

«...la conveniencia de las modificaciones propuestas se basa en la necesidad de adaptar las previsiones y determinaciones del ámbito, de forma que se facilite el desarrollo urbanístico de un área ubicada en el borde de la trama urbana existente. Esta zona se encontraba ya definida en el Plan General de 1999 y fue posteriormente modificada por la Revisión y Adaptación del PGOU, sin que se haya llevado a cabo la ejecución tanto del Sector como del Sistema General Viario. Es por ello que se constata las dificultades existentes para materializar las determinaciones de planeamiento por lo que se han de adoptar las medidas necesarias para garantizar el futuro desarrollo, en cumplimiento de sus propios objetivos, aunque para ello, como ocurre en el presente caso, resulte necesario modificar puntualmente la ordenación previamente establecida.»

V.– De acuerdo con la distribución de competencias municipales y autonómicas que establece la LUCyL, se considera que el Ayuntamiento de Burgos ha ejercido adecuadamente las propias hasta la aprobación provisional, y, a la vista de los informes que constan en el expediente, también en cuanto a las atribuidas a la Comunidad Autónoma en la forma que precisa en apartado 2 del artículo 161 del RUCyL (desarrollo del apartado 2 del artículo 54 de la LUCyL):

- a) Control de la legalidad de las determinaciones y del procedimiento: este control es pleno, salvo si entran en juego conceptos jurídicos indeterminados que no afecten a competencias supramunicipales, para los cuales el margen de apreciación corresponde al Ayuntamiento.
- b) Control de oportunidad de las determinaciones, que debe limitarse a las cuestiones de importancia supramunicipal que trasciendan el ámbito del interés puramente local, entre las cuales debe otorgarse especial relevancia a lo dispuesto en los instrumentos de ordenación del territorio y en la Normas Urbanísticas de Coordinación.

Según los informes técnico y jurídico del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo, el procedimiento llevado a cabo está completo y el contenido de la modificación resulta adecuado.

Vista la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, así como la legislación básica del Estado integrada por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, de acuerdo con el Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León de 29 de diciembre de 2022 y, conforme a la competencia que me atribuyen los artículos 136.2 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, 160.1.b) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, así como el artículo 1 del Decreto 9/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio y el 71.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en el Sector S-36.04, Carretera de Madrid y VGN-7, Remodelación Calle Madrid, promovida por J&MJ Abogados Burgos S.L.P. y Raimconsa, S.A., de acuerdo con el texto aprobado provisionalmente el 19 de junio de 2025.

Se inserta a continuación un índice de documentos y la documentación escrita. El contenido íntegro del presente instrumento de planeamiento estará a disposición del público en la dirección electrónica www.jcyl.es/siucyl/plau.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo. El recurso contencioso-administrativo se interpondrá, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de idéntica denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma.

Valladolid, 16 de octubre de 2025.

*El Consejero de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio,*
Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ